

**PROTOCOLO N° 02
PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES
PARA VUELOS NO REGULARES NACIONALES E INTERNACIONALES
DE PASAJEROS Y CARGA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA
SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) DECLARADA
POR EL GOBIERNO BOLIVIANO**

I. MARCO NORMATIVO

El Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago en 1944 en su Artículo 5 dispone que *"Cada Estado contratante conviene en que todas las aeronaves de los demás Estados que no se utilicen en servicios internacionales regulares tendrán derecho a penetrar sobre su territorio o sobrevolarlo sin escalas y a hacer escalas en el con fines no comerciales."*

Asimismo el Artículo 11 establece que *"A reserva de lo dispuesto en el presente Convenio, las leyes y reglamentos de un Estado contratante relativos a la entrada y salida de su territorio de las aeronaves empleadas en la navegación aérea internacional o a la operación y navegación de dichas aeronaves, mientras se encuentren en su territorio, se aplicarán sin distinción de nacionalidad a las aeronaves de todos los Estados contratantes y dichas aeronaves deberán cumplir tales leyes y reglamentos a la entrada, a la salida y mientras se encuentren dentro del territorio de ese Estado."*

El Artículo 15 de La Ley N° 2902 "Aeronáutica Civil de Bolivia" de fecha 29 de octubre de 2004 determina que *"El ingreso al país de aeronaves civiles, está condicionada a la Autorización o Permiso previo de la Autoridad Aeronáutica"*.

El *"Autorizar o negar, según los casos, el ingreso, sobrevuelo, aterrizaje, permanencia y la salida del país, de aeronaves civiles nacionales o extranjeras que no se dediquen a servicios aéreos regulares"*, es una de las atribuciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) que se encuentra establecida en el Decreto Supremo N° 28478 "Marco Institucional de la DGAC" de fecha 2 de diciembre de 2006.

La Autoridad Aeronáutica, determina las condiciones y requisitos que deben cumplir los explotadores aéreos para solicitudes de sobrevuelo, ingreso y salida de aeronaves civiles en vuelos nacionales e internacionales no regulares, así como los procedimientos establecidos para la emisión de las correspondientes autorizaciones en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus (COVID-19) declarada por el Gobierno Boliviano.

Con el objeto de dar cumplimiento a disposiciones emanadas de normas internacionales y nacionales en materia de vuelos no regulares, se emite el presente Protocolo referido a trámites administrativos que deben cumplir los Operadores Nacionales y Extranjeros para la aprobación de sus vuelos en servicios aéreos no regulares, en el marco de la

emergencia sanitaria y la declaratoria de cuarentena total dispuesta a través de los Decretos Supremos N° 4199, N° 4200 y N° 4214.

Normativa para la Emergencia Sanitaria

Que el Artículo 75 del Código de Salud, aprobado por Decreto Ley N° 15629, de 18 de julio de 1978, establece que cuando una parte o todo el país se encuentre amenazado o invadido por una epidemia, la Autoridad de Salud declarará zona de emergencia sujeta a control sanitario y adoptará las medidas extraordinarias. Estas medidas cesarán automáticamente, salvo declaración expresa contraria, después de un tiempo que corresponda al doble del período de incubación máxima de la enfermedad, luego de la desaparición del último caso.

El Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4179, de 12 de marzo de 2020, declara situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socionaturales y antrópicas en el territorio nacional.

El Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día domingo 22 de marzo de 2020 hasta el día sábado 4 de abril de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), en resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos. El inciso b del Parágrafo IV del mismo Artículo exceptúa lo establecido en el Parágrafo I a los medios de transporte para el traslado del personal de los servicios de salud del sector público y privado, Policía Boliviana, Fuerzas Armadas, Medios de comunicación y otros que por la naturaleza de servicio estratégico incluido aquellas dedicadas al abastecimiento de artículos de primera necesidad, farmacéuticos y que brindan atención y cuidado a la población vulnerable que deban desarrollar actividades.

El Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, dispone reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020 con suspensión de actividades públicas y privadas, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total. El inciso b) del Parágrafo III exceptúa de lo establecido en el Parágrafo I a los medios de transporte para el traslado del personal de los servicios de salud del sector público y privado, Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, medios de comunicación y otros que por la naturaleza de servicio estratégico incluido aquellas dedicadas al abastecimiento de artículos de primera necesidad, farmacéuticos y que brindan atención y cuidado a la población vulnerable que deban desarrollar actividades.

Conforme lo establecido en el Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo N° 4214, de 14 de abril de 2020, se amplía el plazo de la cuarentena total dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, hasta el día jueves 30 de abril de 2020, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total.

Mediante Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, se amplía la cuarentena por emergencia sanitaria nacional del COVID-19, desde el 1 al 31 de mayo de 2020; en se sentido el Artículo 2, establece que se mantiene el cierre de fronteras aéreas y la suspensión de vuelos nacionales e internacionales hasta el 31 de mayo de 2020; con las excepciones contempladas en los Parágrafos II y III el mismo Artículo, y las contempladas en el presente Protocolo.

II. OBJETO

El objeto del presente Protocolo, es establecer los procedimientos y requisitos para la Emisión de Autorizaciones de Vuelos No Regulares Nacionales e Internacionales de aeronaves civiles nacionales y extranjeras, que pretenden realizar Ingresos y Salidas hacia/desde territorio nacional, previo cumplimiento de aspectos técnicos regulados por la normativa correspondiente, en el marco de las restricciones dispuestas ante la emergencia sanitaria por el Coronavirus (COVID-19) y declaratoria de cuarentena total.

III. ALCANCE

El presente protocolo tiene alcance a las siguientes operaciones aéreas nacionales e internacionales:

- Sobrevuelos.
- Vuelos de Aeronaves en situación de emergencia.
- Vuelos de Evacuación Médica/vuelo ambulancia, debidamente certificada.
- Vuelos de evacuación de nacionales, en los que se debe garantizar el cumplimiento de protocolos de las autoridades de salud y frontera.
- Vuelos de búsqueda, asistencia y salvamento.
- Vuelos de personal de gobierno y diplomáticos.
- Vuelos para transporte de personal de empresas y entidades relacionadas a la producción de bienes y servicios que no pueden ser interrumpidos, en el marco de lo establecido en los Decretos Supremos N° 4199, N° 4200 y N° 4214.
- Vuelos de Ayuda Humanitaria.
- Vuelos de carga nacional e internacional (alimentos, insumos y equipos médicos).

IV. PROCEDIMIENTO

Para Vuelos Internacionales de Ingreso y/o Salida

- El operador aéreo nacional o extranjero debe inicialmente, solicitar la aprobación de su operación aérea al Ministerio de Relaciones Exteriores (Cancillería) del Estado Plurinacional de Bolivia, y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil la nota que extiende Cancillería a la AAC.
- El operador aéreo nacional y/o extranjero que proyecta llevar a cabo operaciones de ingreso y/o salida, debe presentar su solicitud en un formulario específico y de la manera establecida por la AAC, con una anticipación mínima de 48 horas a la programación del vuelo, en días hábiles y horario administrativo (de 8:30 a 16:30), excepcionalmente en casos de emergencia por evacuación médica se aceptará plazos menores a los establecidos.
- La solicitud debe contener los datos detallados para Ingresos en la página web de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en el siguiente link <https://www.dgac.gob.bo/autorizaciones-de-vuelos/>.
- La solicitud aceptada por Cancillería y autorizada por la DGAC, se pondrá a conocimiento de las Autoridades pertinentes, en el marco de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19.

Para Vuelos Nacionales

El transporte aéreo nacional, debe ser aprobado por la AAC de acuerdo a la necesidad de la operación: por conexiones con vuelos internacionales de evacuación de ciudadanos, transporte de carga (alimentos, insumos y equipos médicos) y evacuación médica/vuelo ambulancia, diferente a paciente con diagnóstico o sospecha de Coronavirus.

Los operadores nacionales deberán presentar lo siguiente:

- a) Solicitud formal de permiso de vuelo nacional, mediante el “**Formulario de Vuelos Nacionales**” que puede ser recabado en forma física en las oficinas regionales y sub regionales de la DGAC, o a través del WhatsApp 72027202; el mismo deberá estar debidamente llenado y firmado por el operador aéreo, y remitido al siguiente correo electrónico mpatino@dgac.gob.bo, con copia a grosas@dgac.gob.bo
La solicitud deberá enviarse con al menos 24 horas de anticipación para su consideración y aprobación, en días hábiles y horario administrativo (de 8:30 a 16:30). Excepcionalmente en casos de emergencia por evacuación médica se aceptará plazos menores a los establecidos.

- b) Debido a la cuarentena total, los operadores deberán anexar los siguientes documentos en formato digital, adjuntos a su solicitud:
- Póliza de Seguro vigente,
 - Certificado de Aeronavegabilidad vigente,
 - Certificado de Matrícula,
 - Licencia y Certificado Médico Aeronáutico de la tripulación.
- c) Los vuelos de aviación general, deben cumplir todos los procedimientos establecidos por las autoridades competentes en cada aeropuerto, antes de realizar la operación.
- d) De ser procedente la autorización será remitida mediante correo electrónico al interesado.
- e) El Plan de Vuelo presentado por el operador aéreo, deberá tener como adjunto, la carta de aprobación emitida por la AAC, siendo AASANA responsable de verificar que dicho Plan contiene el objeto de vuelo autorizado por la DGAC.

NOTA: Todas las operaciones autorizadas (pasajeros, tripulación y aeronave), deberán cumplir con los procedimientos establecidos por la Autoridad de Salud y en los casos de vuelos internacionales también cumplir los protocolos de las autoridades de frontera.

La Paz, 05 de mayo de 2020